



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, para el presente proceso, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales fue remitido el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-64501 donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por el Despacho. De un estudio preliminar del título, no se evidencia la necesidad de citar acreedores con garantía real.

También contestaron las siguientes entidades financieras respecto a la medida decretada: Fondo Nacional del Ahorro (sin vínculo), Banco Agrario (sin vínculo), Bancoomeva (sin vínculo).

En la fecha, 6 de marzo de 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2021-00131-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 216-2024

Dentro del presente juicio compulsivo a continuación de proceso verbal que promueven Hermilsun Cardona Ospina y otros en contra de Kevin Giovanni Morales Herrera, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar a la actuación las respuestas de las entidades financieras Fondo Nacional del Ahorro, Bancoomeva y Banco Agrario, en los que dan respuesta a la solicitud de medida cautelar, informando que el demandado no tiene vínculos con la entidad; y los mismos se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya fue allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el folio de matrícula inmobiliaria 100-64501 donde consta el registro del embargo decretado. Revisada la actuación se atisba que no existe acreedor con garantía real que sea necesario vincular al proceso.

Así las cosas, se procede a comisionar a la Alcaldía de Villamaría para efectuar la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-64501**, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, la cual se celebrará en un mismo acto, las inherentes establecidas en ellos arts. 111 y 112 del CGP, además de concedérsele las facultades para designar secuestre, notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Por la asistencia a la diligencia, se fija la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)**, para ser cancelados al secuestre designado, quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Librese el correspondiente despacho comisorio, adosando las piezas procesales necesarias para ello, los cuales serán remitidos por la secretaría del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro del inmueble embargado, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente, a fin de llevar a buen término la diligencia encomendada.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de colaborar con el debido diligenciamiento del despacho comisorio librado conforme a las previsiones procesales, además de perfeccionar la notificación de la demanda al ejecutado, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se ordena la remisión de las diligencias al CSJCF, para lo pertinente. Por la secretaría realícense el envío respectivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920f70b8d675a28ea479e322408ab7bc87b857f70fee7bae7571c5a6122418f5**

Documento generado en 11/03/2024 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>